

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 29

Con esta fecha se han expedido por este Gobierno civil dos certificados de licencia de uso de armas (primera clase), a nombre de D. Eugenio Terán Pérez y D. Eugenio Terán Fernández, vecinos de Las Caldas, de esta provincia, por haberse extraviado las que se les expidieron, con fecha 5 de Mayo de 1934, con los números de orden, respectivamente, 283 y 284, y ratificadas con fecha 29 de Diciembre del mismo año.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, a fin de que lo tengan presente para el caso de que apareciese la referida licencia, la cual queda anulada y sin efecto.

Santander, 2 de Marzo de 1935.

575

El Gobernador civil,

*Ignacio S. Campomanes.*

##### CIRCULAR NUMERO 30

#### A los Alcaldes de la provincia

En Febrero próximo pasado habrán recibido los Alcaldes de los Ayuntamientos, suscriptores a la «Gaceta de Madrid», un paquete conteniendo ejemplares del folleto editado oficialmente, titulado «La revolución de Octubre en España», y les recomiendo la mayor difusión de su lectura entre los vecinos de sus respectivos términos municipales, debiendo, en el caso de que alguna Alcaldía no los hubiere recibido, comunicármelo inmediatamente.

Asimismo, los Alcaldes de los Ayuntamientos que no estén suscritos a la «Gaceta de Madrid», se servirán comunicármelo a la mayor brevedad al fin indicado.

Santander, 2 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,

*Ignacio S. Campomanes.*

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 6 del actual y con arreglo al artículo 52 y sus concordantes de la vigente ley de Orden público, se declara prorrogado por treinta días más el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya y León y plazas de Soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se levanta el estado de guerra y se declara el de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 34 de la citada ley de Orden público.

Artículo 3.º Se declara el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la ley de 28 de Julio de 1933, y cesa el estado de alarma en las restantes partes del territorio nacional no comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del presente Decreto.

Artículo 4.º Las causas que por declaración del estado de guerra se vienen tramitando por la jurisdicción militar, por hechos cometidos en el territorio de las provincias en que se levanta el estado de guerra, pasarán, desde luego, al conocimiento de los Tribunales ordinarios competentes, salvo que por su naturaleza especial no estuviese reservada la competencia para conocer de las mismas a la jurisdicción de Guerra. 593

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

##### BANDO

Don Ignacio Sánchez Campomanes, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por el Gobierno de la Nación y Decreto de 1.º del actual, y a partir del día de hoy, se ha

acordado levantar el estado de GUERRA en esta provincia y declarar en la misma el de ALARMA, con la excepción de los pueblos, Ayuntamientos y territorios pertenecientes a los partidos judiciales de Reinosa, Torrelavega y Villacarriedo, que permanecen en aquella situación excepcional de estado de GUERRA, y sujetos, por tanto, en todo cuanto afecte, en sus variados aspectos, al orden público, a la jurisdicción de las Autoridades militares y a la especial del excelentísimo señor Gobernador general de Asturias.

En su consecuencia, y glosando las prescripciones a este efecto contenidas en la vigente Ley de Orden público, aplicadas al estado de ALARMA, las recuerdo, requiriendo a todos para que las tengan presentes, y son como siguen:

1.º Esta Autoridad podrá exigir la notificación de todo cambio de domicilio o residencia, así como la manifestación del itinerario que se propongan seguir los que viajen.

2.º Podrá decretar la intervención de industrias y comercios, e incluso su suspensión, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley, y también prohibir e impedir la cesación de industria y comercio, disponiendo, si fuese necesario, su incautación temporal.

3.º Queda prohibido toda clase de paro o huelgas que, en su tramitación, anuncio o fines, deba ser impedida con arreglo a lo que prevenga la Ley.

4.º Serán detenidos, y podrán ser expulsados, los extranjeros no establecidos en el territorio español que hayan dejado de cumplir los requisitos de permanencia que las leyes y Reglamentos señalan, y los establecidos que, directa o indirectamente, tomaren parte en cualquier alteración del orden, previos los requisitos y formalidades que la Ley exige.

5.º Quedan prohibidos los grupos de personas en la vía pública. Si se formaran, serán intimadas a disolverse; y si desobedecieran, se empleará la fuerza para conseguirlo, después de dar tres toques de atención, que no serán necesarios, ni aun la intimación, cuando la fuerza fuere agredida.

6.º Se procederá a la detención de quien o quienes se considere fundadamente que pueden ser obstáculo, en mayor o menor grado, para la conservación del orden.

7.º Serán compelidas a cambiar de residencia, a una distancia no mayor de 150 kilómetros, las personas de conocida peligrosidad para la conservación del orden, o sobre las que recaigan racionales sospechas de participación o intento de participar en su alteración. Cuando concurren agravadas las citadas circunstancias, se acordará su destierro a una distancia que no excederá de 250 kilómetros.

8.º La Autoridad civil o sus agentes, previa orden de aquélla y obrando como delegados suyos, podrán registrar el domicilio de cualquier español o extranjero sin su consentimiento, verificándose el acto ante el mismo, y, en su defecto, su encargado, personas de su familia o vecinos, por este orden, no pudiendo negarse a prestar su asistencia, incurriendo, si a ello se resistieren, en delito de desobediencia grave, siendo, en tal caso, detenidos en el acto y entregados a la Autoridad judicial. No será necesaria la orden de la Autoridad civil cuando los agentes fueran agredidos, se atentara contra ellos desde el domicilio que se tratara de registrar, se refugiare en él un delincuente sorprendido in fraganti o hubiere precisión de prestar auxilios necesarios a persona o personas que en él estuvieren.

9.º No podrán celebrarse reuniones ni manifestaciones de clase alguna sin previa autorización de la Autoridad

civil; pudiendo ser, además, suspendidos o restringidos los derechos de asociación o sindicación.

10. Se establece la previa censura y podrá acordarse la suspensión de las publicaciones en las condiciones señaladas en la Ley.

11. Esta Autoridad requerirá, de acuerdo con lo indicado en el artículo 17 de la Ley, el concurso de las Autoridades de todo orden que ejerzan función en el territorio de la provincia de su mando, e incluso el de las militares, para la aplicación de las medidas del estado de GUERRA que sean compatibles con el mando civil.

12. La Autoridad civil utilizará todas las facultades que dentro del estado de ALARMA se le atribuyen en la Ley de Orden público, tanto las consignadas como las no expuestas, que restringen los derechos de los ciudadanos, y podrá adoptar las medidas preventivas que conceptúe convenientes para la conservación del orden.

13. Se previene que esta Autoridad está facultada para castigar las infracciones de la Ley y los actos que se realicen o intenten realizarse contra el orden público durante el actual estado de ALARMA, con multas hasta la cuantía de diez mil pesetas; sancionándose la reincidencia con aumento de un cincuenta por ciento.

14. Este Bando, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, se declarará de inserción obligatoria en todos los periódicos de la provincia.

De todas las Autoridades, agentes y funcionarios espero la más leal colaboración para el cumplimiento de cuanto se dispone para el mantenimiento del orden público.

Los Alcaldes darán la máxima difusión a lo dispuesto, cuyo cumplimiento se les encomienda como autoridades locales delegadas, sin que puedan permitir actos de los que se prohíben, ya que las facultades restrictivas y punitivas del Bando serán ejercidas, sin delegación alguna, salvo acuerdo expreso, por mi exclusiva autoridad.

A los Alcaldes de los Ayuntamientos a los que afecta el estado de ALARMA, al recibir ejemplares de este Bando dispondrán inmediatamente su fijación en el lugar adecuado, para el mejor conocimiento del vecindario, sin perjuicio de la difusión que a su contenido deben darle.

Santander, 6 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,  
*Ignacio S. Campomanes*

## Administración de Rentas públicas de Santander

CIRCULAR

Con objeto de cortar los constantes abusos de los empresarios de toda clase de espectáculos que se celebran dentro de los términos municipales de esta provincia, abusos que entrañan un grave perjuicio para los intereses del Tesoro y de los propios Ayuntamientos, partícipes en la contribución Industrial y de Comercio, esta Administración de Rentas públicas cree oportuno recordar a los señores Alcaldes y secretarios de dicha Corporación algunas instrucciones contenidas en la circular de la Dirección general de Rentas públicas de 5 de Diciembre de 1926, en la inteligencia de que, para el logro del fin perseguido, está dispuesta esta Administración a exigir la máxima responsabilidad a todos aquellos que omitieran el cumplimiento de algunas de las obligaciones que en el presente se señalan:

1.º Dentro del improrrogable plazo de quince días, todos los Alcaldes o secretarios de los Ayuntamientos en cuyo término existan locales destinados a celebrar espectáculos públicos remitirán a esta Administración el aforo

de dichos locales, en el que se harán constar el número de cada clase de localidades que contenga y si se destina habitual o circunstancialmente a bailes la superficie de la pista, expresada en metros cuadrados, y el número de asientos que existan en torno de ella.

2.º Los Alcaldes no autorizarán ningún espectáculo público, clasificados en las tarifas de la contribución Industrial, sin la previa presentación del oportuno parte de alta por los empresarios.

3.º Este parte de alta irá acompañado del programa del espectáculo y de la lista de precios, haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo y el nombre y apellidos del propietario de aquél.

4.º Los Alcaldes y secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta cuando ésta se hubiese presentado ante la Alcaldía y no hubiese sido liquidada por la Administración de Rentas de la provincia.

5.º Antes de empezar el espectáculo, el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y cedentes del local donde se celebre.

6.º Las cuotas liquidadas, con los recargos correspondientes, se satisfarán, por ingreso directo, en las cajas del Tesoro.

7.º Cuando el empresario no tenga en esta capital representante que realice el ingreso, éste habrá de hacerse, por medio de giro postal, a favor del depositario-pagador de la provincia, remitiéndole, al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva. El depositario-pagador realizará el ingreso a nombre del empresario, al cual, y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago. Provisionalmente será bastante a justificar el pago el recibo de la estafeta de Correos, extendido por la cantidad liquidada y a nombre del depositario pagador.

8.º Los Alcaldes remitirán igualmente a la Administración de Rentas, el mismo día que se presente, las altas por espectáculos, después de practicada la liquidación provisional, y parte diario de los precios de las localidades y entradas de los espectáculos que en el día de la fecha se celebren. Los partes de altas que presenten las empresas llevarán el número de registro de altas y bajas que debe obrar en las Alcaldías, según lo ordenado por el párrafo tercero del artículo 125 del vigente Reglamento.

9.º Los Ayuntamientos en que el Alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento a lo que en la presente se dispone, quedan privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda nacional, conforme a la R. O. de 8 de Septiembre de 1926, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que habrá de alcanzar al Alcalde.

Santander, 26 de Febrero de 1935.—El administrador de Rentas, Emilio Herrán.

582

### Delegación Marítima de Santoña

Don Juan Moñiz de Arana, oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos y subdelegado marítimo del distrito de Santoña,

Certifico: Que en el libro de actas de clasificación y revisión de inscriptos, existe una que, copiada a la letra, dice: «Acta.—En Santoña y en la Subdelegación Marítima, a uno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, quedó constituida la Junta local de Alistamiento, bajo la presidencia del señor subdelegado, oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos, D. Juan Moñiz de Arana, siendo vocales de la misma D. Carlos Pereda Ruiz, juez municipal, y D. Jesús Ibáñez Bengochea, concejal.

El presidente dió cuenta del motivo de la reunión, en cumplimiento del artículo 75 de las instrucciones para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, para fijar el tipo del jornal regulador en los Municipios, a los cuales pertenecen inscriptos alistados; con los datos pedidos a los diferentes Ayuntamientos, la Junta fija, como tipo de jornal regular: para el Ayuntamiento de Santoña, el de cinco cincuenta pesetas; para el Ayuntamiento de Noja, el de cinco pesetas; para el Ayuntamiento de Argoños, el de cinco pesetas; para el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, el de seis pesetas, y para el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, el de cinco pesetas.

Y no siendo otro el motivo de la reunión, se dió por terminado el acto, firmando a continuación, con el señor presidente, los vocales que componen la Junta.—Presidente, J. Moñiz de Arana (rubricado).—Vocales, Carlos Pereda y Jesús Ibáñez (rubricado).

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente en Santoña a dos de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—J. Moñiz de Arana.

587

### Recaudación de Hacienda

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente requiero a D.<sup>a</sup> Dolores López Dóriga, o a quien legalmente la represente, para que abone, en esta Recaudación de Hacienda, la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos, importe de una certificación de descubiertos, expedida por la Junta de Obras del Puerto y concepto de «Derrribos de los almacenes de Maliaño», más el 10 por 100 de recargos y reintegro, haciéndoles saber que en dicha certificación, y por el señor tesorero de Hacienda, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declarado incurso en el recargo de apremio al deudor comprendido en la presente certificación, el cual consta de un solo grado, consistente en un 10 por 100 durante el plazo de diez días, previo requerimiento que hará el ejecutor; transcurrido este plazo, será exigible, en todo caso, el 20 por 100, conforme a lo prevenido en los artículos 131 y 134 del citado Estatuto.—Hágase cargo, con factura duplicada, al recaudador de la capital para su tramitación.—Firmado, el tesorero.—Hay un sello que dice: Tesorería de Hacienda.—Provincia de Santander.

Lo cual mando insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado el plazo de diez días, incurrirán en el recargo del 20 por 100, y sin más notificación ni aviso, se procederá a la traba de los bienes de referida deudora hasta la total realización del débito perseguido.

579

Santander, 28 de Febrero de 1935.—Francisco Jiménez.

## Consejo provincial de Primera Enseñanza

Este Consejo tiene acordado el siguiente almanaque escolar para el curso de 1934-35, de conformidad con la Orden de 15 de Diciembre del pasado año:

Vacaciones de invierno: del 21 de Diciembre al 6 de Enero siguiente, ambos inclusive.

Vacaciones de primavera: del 12 al 22 de Abril, ambos inclusive.

Vacaciones de verano: del 18 de Julio al 10 de Septiembre, ambos inclusive.

Días de vacaciones: el 11 de Febrero, conmemoración de la primera República.—Cuatro y cinco de Marzo, Carnaval.—Primero de Mayo, Fiesta del Trabajo.—Día 12 de Octubre, Fiesta de la Raza.—La fiesta nacional de 14 de Abril, proclamación de la República actual, se halla dentro de las vacaciones de primavera.

Los Consejos locales de Primera Enseñanza quedan facultados para designar ocho días de vacaciones, que procurarán coincidan con las romerías populares de las localidades, dando cuenta a este Consejo de los días designados.

Santander a 28 de Febrero de 1935.—El presidente, Luis Ortiz.

## Junta de Clasificación y Revisión de Santander

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento para el juicio de revisión de los mozos del actual reemplazo y revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Abril.—*Partido de Villacarriedo*.—Corvera, Luena, Puenteviego, Santiurde de Toranzo, Castañeda, Saro y Selaya.

Día 3 de Abril.—*Partido de Villacarriedo*.—Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera y Santa María de Cayón.

Día 5 de Abril.—*Partido de Castro Urdiales*.—Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucíos.

*Partido de Laredo*.—Colindres y Ampuero.

Día 9 de Abril.—*Partido de Laredo*.—Laredo, Liendo, Limpias y Voto.

*Partido de Santoña*.—Argoños, Arnuero, Bárcena de Cicero y Bareyo.

Día 12 de Abril.—*Partido de Santoña*.—Entrambaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Liérganes y Marina de Cudeyo.

Día 15 de Abril.—*Partido de Santoña*.—Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Riotuerto, Solórzano y Santoña.

Día 17 de Abril.—*Partido de Ramales*.—Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

*Partido de Potes*.—Cabezón de Liébana, Camaleño y Cillorigo.

Día 23 de Abril.—*Partido de Potes*.—Pesaguero, Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

*Partido de San Vicente de la Barquera*.—Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, Rionansa, Ruiloba, Udías, Valdáliga, Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera.

*Partido de Cabuérniga*.—Cabezón de la Sal.

Día 26 de Abril.—*Partido de Cabuérniga*.—Cabuérniga, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruento y Tudanca.

*Partido de Reinosa*.—Campó de Yuso, Hermandad de Campó de Suso y San Miguel de Aguayo.

Día 30 de Abril.—*Partido de Reinosa*.—Enmedio, Pesquera, Las Rozas, Valderredible y Santiurde de Reinosa.

Día 2 de Mayo.—*Partido de Reinosa*.—Valdeolea, Valdeprado y Reinosa.

Día 4 de Mayo.—*Partido de Torrelavega*.—Alfoz de Lloredo, Arenas de Iguña, Anievas, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Cieza, Miengo, Polanco, Los Corrales de Buelna y Molledo.

Día 7 de Mayo.—*Partido de Torrelavega*.—San Felices de Buelna, Reocín, Suances, Santillana del Mar y Torrelavega.

Día 10 de Mayo.—*Partido de Santander*.—Astillero, Santa Cruz de Bezana, Villaescusa y Piélagos.

Día 14 de Mayo.—*Partido de Santander*.—Camargo-Santander (2.ª sección), reemplazo actual y revisiones de los reemplazos de los años 1931-1933 y anteriores.

Día 17 de Mayo.—*Partido de Santander*.—Santander (1.ª sección), alistamiento actual y reemplazos de los años 1931-1933 y anteriores.

Día 21 de Mayo.—*Partido de Santander*.—Santander (3.ª sección), alistamiento actual y reemplazos de los años 1931-1933 y anteriores.

Día 24 de Mayo.—*Partido de Santander*.—Santander (4.ª sección), alistamiento actual y reemplazos de los años 1931-1933 y anteriores.

### PRIMERAS INCIDENCIAS

Día 24 de Mayo.—Partidos de Reinosa y Villacarriedo.

Día 28 de Mayo.—Partidos de Castro Urdiales, Laredo, Santoña y Ramales.

Día 31 de Mayo.—Partidos de Potes, San Vicente de la Barquera, Cabuérniga y Torrelavega.

Día 4 de Junio.—Partido de Santander.

### SEGUNDAS INCIDENCIAS

Día 8 de Junio.—Todos los partidos judiciales de la provincia y sesión de prófugos.

### ADVERTENCIAS

Se recuerdan las publicadas al final del señalamiento de fechas de revisión del año anterior, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 29, de 7 de Marzo de 1934.

Santander, 2 de Marzo de 1935.—El teniente coronel jefe, Antonio Pinilla. 576

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Enero último:

Día 4 de Enero de 1935.—Se concede servicio de agua, para uso doméstico, a D. Jenaro Fernández Rumoroso.

Que pase a informe de la Comisión de Obras y Fo-

mento la instancia de D. Gorgonio Calvo solicitando elevar y hacer algunas reparaciones en su casa de la calle de la Torre.

Se aprueba y convierte en definitiva la subasta del arrendamiento del teatro de esta villa, adjudicada a don Ignacia Vega en la cantidad de ochocientas una pesetas.

Se aprueba informes de la Junta de Ontoria y Comisión de Fomento para que se conceda a D. Lorenzo García terreno en el sitio de las Cortanizas, para dedicarlo a cultivo, y que se remita la instancia a la Jefatura de Montes a sus efectos.

Se aprueba la cuenta que presenta D. Eusebio Ganza, del segundo plazo, por el arreglo de la dinamo y escobillas para la central eléctrica.

Se acuerda solicitar del señor Ministro de la Gobernación, vistas las condiciones estratégicas de esta villa, la construcción, por cuenta del Estado, de un cuartel para la Guardia civil que reúna las condiciones debidas.

Día 11 de Enero.—Se aprueba el extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Noviembre último.

Se queda enterada de oficio de la Junta de Clasificación y Revisión de Santander, declarando útil, para todo servicio, al recluta amnistiado de 1933, Estanislao Sánchez Fernández, y declarando excluido totalmente al de 1934, Luis Cos García.

Se queda enterada de escrito de la Alcaldía de Torrelavega, en que dirige instancia al señor Ministro de la Gobernación y Comisión encargada de la redacción de la Ley municipal para que haga algunas variaciones en la misma, adhiriéndose esta Corporación a lo solicitado.

Se autoriza a la Alcaldía para hacer algunas obras de reparación en la escuela de Casar de Periedo.

Quedar enterada de haber sido designado vigilante de los vinos, en Virgen de la Peña, D. Manuel Gutiérrez Bueno, sin remuneración alguna.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Día 18 de Enero.—Que quede sobre la mesa instancia de Agustín García solicitando extraer piedra de una cantera, en la margen derecha, kilómetro 43 de la carretera de Santander a Oviedo.

Se autoriza a la Alcaldía, visto el proyecto de desviación de la tubería del agua que presenta el ingeniero D. Manuel Fernández Reñada, para la realización de dicha obra en las mejores condiciones económicas posibles.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Día 25 de Enero.—Se queda enterada de oficio de la Diputación Provincial concediendo doscientas cincuenta pesetas para mitigar la crisis del trabajo y remediar el paro obrero.

Que quede sobre la mesa el oficio que dirige al Comité provincial de Asociaciones de Obreros y Empleados municipales interesando se conceda a aquéllos los derechos de descanso dominical que dispone el Reglamento.

Se acuerda señalar en seis pesetas el jornal de un obrero, a los efectos de pobreza en expedientes de prórroga de primera clase.

Que pase a la Alcaldía, para su cumplimiento, el escrito que dirige el presidente de la Junta de Carrejo manifestando la necesidad de cambiar la tubería que conduce el agua de que se surte dicho vecindario en la fuente pública.

Aprobar informes de la Comisión de Obras y Fomento en las instancias de D. Saturnino Martínez y D. Fidel García solicitando terreno para cultivo, y que se remita a la Jefatura de Montes.

Siguiendo la costumbre establecida, se acuerda gratificar, por las fiestas de Pascuas y fin de año, a los empleados municipales.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Y para remitir al excelentísimo señor Gobernado civil a sus efectos, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Cabezón de la Sal a 2 de Marzo de 1935.—Francisco Aguilar.—V.º B.º, Julio Jabín. 588

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Diputación Provincial de Santander

Habiendo transcurrido el plazo de tres días, señalado por esta Comisión Gestora provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de la subasta para adjudicación de las obras de construcción del edificio destinado a Diputación Provincial, en esta capital, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, esta Comisión Gestora ha acordado señalar el día 30 del corriente mes de Marzo, a las doce de la mañana, y en el salón de actos de esta Corporación, para la adjudicación en pública subasta de las referidas obras por la cantidad de 799.429 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

La ejecución de las obras se realizará a suerte y ventura, entendiéndose, por tanto, para los efectos de liquidación de las mismas, que no se harán aumentos ni deducciones por ninguna causa.

La subasta se celebrará, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento antes citado, de dos de Julio de 1924, ante el señor presidente de esta Excm. Diputación, con asistencia de otro señor gestor, designado por la Corporación.

En la Sección de obras se halla de manifiesto el proyecto correspondiente, integrado por Memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuesto, dentro de las horas legales y hasta el día de la subasta.

El abogado para el bastanteo de poderes será D. Luis Herrera de Pedro.

El depósito para acudir a la subasta será del cinco por ciento de la cantidad presupuestada, o sea, 39.971,45 pesetas, y la fianza definitiva será del diez por ciento del citado presupuesto, o sea, 79.942,90 pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Sección de obras, cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el día anterior al de la subasta, o sea, el día 29, inclusive, debiendo ajustarse dichas proposiciones al modelo que se adjunta y a las disposiciones legales.

Deberán enviarse estas proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, debiendo incluirse en dicho pliego una nota detallada de los jornales que habrá de abonar el contratista, indicándolos en letra y para los distintos oficios.

Santander, 2 de Marzo de 1935.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente, Gabino Teira.

#### Modelo de proposición

Don N. N..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en... (calle y número), enterado del anuncio publicado por la Diputación Provincial de Santander para la subasta de las obras de construcción del Palacio provincial, y conocido el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones, con los que está conforme, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de este servicio por la cantidad de... pesetas (en letra).

Lista de jornales.

(Fecha y firma.)

# Provincia de Santander

**AÑO DE 1935.—MES DE ENERO**

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos .....	847	206	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos .....	16	9
	Defunciones.....	394	104		Muertos al nacer .....	2	1
	Matrimonios .....	200	46		Muertos (antes de las 24 horas)	8	6
	Abortos .....	26	16		TOTAL.....	26	16
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad .....	2,23	2,27	<i>Fallecidos</i>	Varones.....	182	48
	Mortalidad .....	1,04	1,15		Hembras .....	212	56
	Nupcialidad .....	0,53	0,51		TOTAL.....	394	104
	Mortinatalidad.....	0,07	0,18		Menores de un año.....	64	10
<i>Población de la</i>	provincia.....	379.850		Menores de 5 años.....	88	16	
	capital.....	90.774		De 5 y más años .....	306	88	
	Varones .....	460	118	No consta.....	»	»	
	Hembras .....	387	88	TOTAL.....	394	104	
	TOTAL.....	847	206	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años.	8	8
	Legítimos .....				De 5 y más años...	22	20
<i>Nacidos</i>	Ilegítimos .....			TOTAL.....	30	28	
	Expósitos .....			En establecimientos penitenciarios	»	»	
	TOTAL.....						

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2) .....	4	2	26. Bronquitis (106) .....	22	6
2. Tifus exantemático (3) .....	»	»	27. Neumonía (107 a 109).....	54	16
3. Viruela (6) .....	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	11	2
4. Sarampión (7) .....	4	»	29. Diarrea y enteritis (119 y 120) .....	10	2
5. Escarlatina (8) .....	»	»	30. Apendicitis (121).....	»	»
6. Coqueluche (9) .....	»	»	31. Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127) .....	10	3
7. Difteria (10) .....	3	»	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) .....	14	4
8. Gripe (11).....	9	3	33. Nefritis (130 a 132).....	13	5
9. Peste (14).....	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139) .....	2	»
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)...	43	16	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) .....	3	»
11. Otras tuberculosis (24 a 32) .....	9	»	36. Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) .....	»	»
12. Sífilis (34).....	1	1	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156).....	2	2
13. Paludismo (Malaria) (38).....	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcétera (157 a 161) .....	26	2
14. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44) .....	»	»	39. Senilidad (162).....	20	3
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53) ..	19	9	40. Suicidio (163 a 171) .....	1	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55).....	»	»	41. Homicidio (172 a 175) .....	»	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58).....	»	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198).....	11	3
18. Diabetes azucarada (59).....	3	1	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200).....	6	2
19. Alcoholismo crónico o agudo (75).....	1	»	TOTAL.....	394	104
20. Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77).....	5	3			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83).....	1	»			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82).....	24	3			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89).....	15	1			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95) .....	38	9			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103).....	10	6			

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de este partido de Santoña, en resolución del día de ayer, dictada en los autos de juicio de separación de personas y bienes, promovidos por D.<sup>a</sup> Luisa Alonso y Alonso, mayor de edad, jornalera y vecina de Liérganes, contra su esposo D. Braulio Gómez Acebo, también mayor de edad y ausente en ignorado paradero, se emplaza a dicho demandado para que, en término de diez días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander a personarse en dichos autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Para que sirva de notificación y emplazamiento al referido D. Braulio Gómez Acebo, se extiende la presente en Santoña a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, José Santamarina. 592

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta villa de Santoña, en resolución del día de ayer, dictada en los autos de juicio de divorcio, promovidos por D. Serafín Norberto, conocido por Alberto Crespo Cano, mayor de edad y vecino de esta villa, contra su esposa D.<sup>a</sup> Luisa Fillat Cano, también mayor de edad y ausente en ignorado paradero, se emplaza a dicha demandada para que, en término de diez días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander a personarse en dichos autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Para que sirva de notificación y emplazamiento a la referida D.<sup>a</sup> Luisa Fillat Cano, se extiende la presente cédula en Santoña a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, José Santamarina. 591

El señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, en las diligencias sobre demanda incidental de pobreza, seguidas a instancia del procurador D. Alberto López Dóriga, en representación de D. José Carballido Cabaleiro, tiene acordado emplazar a la demandada doña Manuela García Caso, en ignorado paradero, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos, contestando a la demanda con arreglo a derecho.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar en la forma prevenida a la demandada D.<sup>a</sup> Manuela García Caso, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, expido la misma en Santander a dos de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Luis Escobio. 577

María Encarnación Martínez Revuelta, natural de Villacarrido, de estado soltera, profesión sus labores, de 23 años, hija de Esteban y de Dolores, domiciliada últimamente en Santander, Segismundo Moret, 18, 1.º, procesada por lesiones, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del Oeste, de Santander, sito en Marcelino S. de Sautuola, 14, 1.º, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 578

y explotación de aparatos de radio con altavoces, destinados a la ejecución de bailables, anuncios, etc.

Pudiendo presentar las proposiciones para el concurso hasta el día 16 del próximo mes de Marzo, con arreglo a las bases que están expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento y demás efectos.

Santoña, 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Francisco San Pedro. 586

### Ayuntamiento de Villaescusa

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Gregorio López Sierra, número 36 del reemplazo de 1933, se ha instruido expediente justificativo para acreditar que continúa la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, del padre de dicho mozo, llamado Valeriano López Obregón, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del repetido Valeriano López Obregón se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor urgencia y con el mayor número de señas y datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su precitado hijo Gregorio López Sierra.

El susodicho Valeriano López Obregón es o era natural de Villaescusa (Santander), hijo de Agustín y de Francisca, ya difuntos, de oficio jornalero, de 45 años de edad, de esta localidad, marchó a Buenos Aires hace más de quince años, ignorándose su actual residencia en la actualidad.

Villaescusa a 28 de Febrero de 1935.—El Alcalde-presidente, Primitivo Río. 594

### Ayuntamiento de Udías

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas para exacciones durante el año de 1935, del 20 por 100 cedido por el Estado, de las contribuciones Urbana e Industrial y derechos por enterramientos en el cementerio municipal, aprobadas en sesión celebrada el día 16 del actual.

Udías a 19 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Bienvenido Gutiérrez. 572

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Debiendo confeccionarse los apéndices de las riquezas Rústica y Urbana de este Ayuntamiento para servir de base de los documentos cobratorios de dichas riquezas, correspondientes al año 1936, todas las personas que hayan sufrido alteraciones en las mismas deberán presentar las relaciones correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de despacho al público y hasta el día último de este mes, pues, pasado el mismo, no se admitirá ninguna.

Dichas relaciones se acompañarán con la documentación acreditativa de las alteraciones y del abono del impuesto de derechos reales, pues sin dichos requisitos no serán admitidas.

Los Corrales de Buelna, 1.º de Marzo de 1935.—El Alcalde accidental (ilegible). 583

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santoña

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 15 del mes corriente, se aprobaron las bases redactadas para sacar a concurso la concesión de licencia de instalaciones

### Ayuntamiento de Villaescusa

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de Marzo próximo, las correspondientes declaraciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago del impuesto de Derechos Reales.

Villaescusa a 27 de Febrero de 1935.—El Alcalde-presidente, Primitivo Río. 573

### Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Don B. José Pomar, Alcalde constitucional de Ribamontán al Mar, provincia de Santander,

Hago saber: Que a instancia del mozo Federico Lavín Cano, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo referido, alistado en el año de 1933, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos, de Arsenio Tomás y Antonio Lavín Cano, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Silverio Lavín y de Francisca Cano, su estado era el de soltero y de oficio labrador.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los último diez años, de los expresados Arsenio, Tomás y Antonio que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Ribamontán al Mar a 25 de Febrero de 1935.—El Alcalde, B. José Pomar. 569

Don B. José Pomar, Alcalde constitucional de Ribamontán al Mar, provincia de Santander,

Hago saber: Que a instancia del mozo Emilio Escandón Zubillaga, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Emilio Escandón Zubillaga, alistado en el año 1935, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos, de José Escandón, su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse, hace 18 años, del pueblo de Galizano, que fué su última residencia en España, y estaba casado con Martina Zubillaga.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual, o durante los últimos diez años, del expresado José Escandón que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Ribamontán al Mar a 25 de Febrero de 1935.—El Alcalde, B. José Pomar. 568

### Ayuntamiento de Astillero

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 31 de Marzo corriente, las relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco las que se presenten pasado el día señalado.

Astillero, 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, A. Quedo. 589

### Ayuntamiento de Ramales

Los propietarios por Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal y que hayan sufrido alteración en su líquido imponible, podrán presentar las altas y bajas correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, acompañando a la misma los documentos que acrediten la adquisición o cesión, sin cuyo requisito no surtirán efecto.

Ramales, 28 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Manuel Otero. 584

### Ayuntamiento de Ampuero

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes actual, las correspondientes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la propiedad y el haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión de dominio.

Ampuero, 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, J. Eloy Fernández. 595

### Ayuntamiento de Guriezo

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 30 de Marzo próximo venidero, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Guriezo, 26 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Manuel Ruiz. 571

### Ayuntamiento de Camaleño

Los contribuyentes, vecinos o hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana, o en su ganadería, pueden presentar, desde esta fecha a la del 18 de Marzo próximo, las oportunas relaciones, a fin de tenerlas en cuenta para la formación del apéndice correspondiente que haya de formarse en el presente año, haciéndose saber que, con las citadas relaciones de Rústica y Urbana, habrá de presentarse también los documentos que las motivan y Carta de pago por los derechos a la Hacienda.

Camaleño, 26 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Manuel Perada. 567

### Ayuntamiento de Piélagos

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Urbana y Pecuaria, podrán presentar las solicitudes de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Marzo, a las horas de oficina y días hábiles, advirtiéndoles que dichas solicitudes tendrán que venir acompañadas de los documentos acreditativos de transmisión de dominio, como la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos y el último recibo de la contribución no será admitida ninguna solicitud que se presente.

Piélagos, 27 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Fernando Palazuelos. 596